



Gobierno del Estado Plurinacional de
BOLIVIA

Autoridad de Fiscalización
y Control de Pensiones
y Seguros - APS

INSTRUCTIVO ESPECIAL APS / 13 / 2020

Fecha: La Paz 14 de abril de 2020

Ref.: Medidas para el Procesamiento de la Planilla Abril 2020

La Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros (APS), en cumplimiento al Decreto Supremo N° 4199, de 21 de marzo de 2020, que declara Cuarentena Total en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, y en virtud a los Decretos Supremos No. 4200 y No. 4206 que disponen medidas relacionadas a la Seguridad Social de Largo Plazo en el marco de la Declaratoria de Cuarentena, establece lo siguiente:

1. Quedan comprendidas en el alcance del presente Instructivo Especial las siguientes entidades:
 - a) Futuro de Bolivia S.A. AFP
 - b) BBVA Previsión AFP S.A.
 - c) La Vitalicia Seguros y Reaseguros de Vida S.A.
 - d) Seguros Provida S.A.

Entidades que tienen a su cargo la gestión de la Seguridad Social de Largo Plazo

2. Las AFP y EA deberán efectuar las acciones posibles que permitan incluir en la planilla del mes de **Abril 2020** a los casos de asegurados que hubieran procedido a la firma de Declaración de Pensión entre el 16 y el 20 de marzo de 2020.

Sin perjuicio a lo señalado, en los casos que por la Declaratoria de Cuarentena, el procesamiento de la documentación, así como la gestión operativa interna respectiva, para el registro final de cada caso no hubiera concluido, los mismos deberán ser procesados en la primera planilla con corte al día 15 del mes inmediatamente posterior al levantamiento de la Declaratoria de Cuarentena, debiendo mantener en todos los casos la fecha de devengamiento respectiva, a fin de no afectar a los Asegurados.

3. En el marco de lo establecido en los Decretos Supremos N° 4199, N° 4200 y N° 4206, las entidades deberán disponer del personal pertinente y necesario que permita procesar y gestionar con todas las entidades involucradas, el Pago de la Planilla de Pensiones del periodo **abril 2020**, en los plazos establecidos en normativa vigente, así como realizar todas las acciones técnicas y gerenciales para gestionar la asignación de recursos y la gestión de los Fondos de Pensiones que tienen bajo su responsabilidad.
4. Con relación a la Compensación de Cotizaciones Global (CCG), las AFP deberán prever y efectuar la solicitud de todos los casos que cumplieran requisitos, conforme normativa vigente a fin de incluirlos en el requerimiento a realizar, al Servicio Nacional del Sistema de Reparto – SENASIR.

Los recursos, por concepto de CCG, deberán ser acreditados a las Cuentas Personales Previsionales de los respectivos Asegurados, de forma conjunta con el proceso de cierre de fondos a efectuarse de forma retroactiva.

5. Para efectos de lo establecido en el artículo 16 del Decreto Supremo No. 4206 se deberá considerar lo siguiente:
 - a) Únicamente los Certificados de Estudio con duración menor a tres (3) meses amplían su validez hasta seis (6) meses desde la fecha de inicio de estudios establecida en el Certificado respectivo. Es decir, a modo ejemplificativo:
 - i. El Certificado de Estudios presentado en enero con fecha de inicio de estudios 02 de enero, tendrá vigencia por 6 periodos, es decir hasta el periodo junio 2020.
 - ii. El Certificado de Estudios, presentado en marzo con fecha de inicio de estudios 02 de enero, de igual forma tendrá vigencia por 6 periodos, es decir hasta el periodo junio 2020.
 - iii. El Certificado de Estudios, presentado en marzo con fecha de inicio de estudios 01 de marzo, tendrá vigencia por 6 periodos, es decir hasta el periodo agosto 2020.
 - b) Todo Certificado de Estudios comprendido en los incisos b y c del párrafo II del Artículo 10 del Decreto Supremo No. 822 de 16 de marzo de 2011, que por la validez de sus Certificados de Estudios vencieren en los meses de Marzo, Abril y Mayo, se considerarán vigentes hasta el periodo junio 2020. Es decir, a modo ejemplificativo:

- i. El Certificado de Estudios con duración mayor a 3 meses pero menor a 6 meses, presentado en Octubre 2019 con fecha de inicio de estudios 01 de octubre 2019, que por su validez de seis meses vencía en Marzo 2020, ampliará su validez hasta el periodo Junio 2020.
 - ii. El Certificado de Estudios con duración mayor a 6 meses, presentado en Abril 2019, con fecha de inicio de estudios 01 de abril 2019, que por su validez de 12 meses, vencía en Marzo 2020, amplía su validez hasta el periodo Junio 2020.
6. Las entidades comprendidas en el presente instructivo deberán intercambiar información entre sí y con el Servicio Nacional del Sistema de Reparto (SENASIR), de todo caso de fallecimiento de Asegurados o Derechohabientes que tuvieren conocimiento, a fin de observar o detener cualquier caso identificado durante todo el proceso de planillas hasta la disposición de recursos, mediante las Entidades Financieras correspondientes.
7. Para lo dispuesto en el presente Instructivo, las entidades podrán iniciar el proceso operativo para la gestión de pago de Planillas de forma anterior al 15 de abril, a fin de prever toda acción relacionada a la misma. Asimismo, en lo relacionado a la Planilla de Compensación de Cotizaciones (CC), los plazos de intercambio deberán ser coordinados con el SENASIR.
8. El personal que dispongan las AFP y EA, con el objeto de asegurar la oportuna y adecuada gestión técnica, operativa y gerencial de lo dispuesto en el presente Instructivo, así como la interacción y gestión de recursos con las Entidades del Sector Financiero según corresponda, podrá circular (considerando inclusive su traslado en vehículos), sin restricciones portando la credencial oficial de la Entidad donde trabaja, Entidad listada en el presente instructivo.

A dicho efecto se podrá consignar este instructivo como respaldo para la solicitud de permisos de circulación respectiva.

Asimismo, por Responsabilidad Social se solicita a las Entidades y personal que participará de forma excepcional en la implementación del presente Instructivo asegurar los procedimientos pertinentes, según lo dispuesto por los Ministerios de Salud y el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social y otras Autoridades Competentes a fin de

precautelar la movilidad y salud de las personas que acudan a sus oficinas.

9. Siendo que el presente Instructivo implementa medidas para la Gestión de Pagos de Pensiones del Sistema Integral de Pensiones (SIP), se solicita a todas las autoridades de Estado Plurinacional de Bolivia, apoyar y colaborar en la implementación del presente Instructivo; para el efecto, cualquier consulta podrá ser direccionada con el teléfono 70616707 o 76788792 o enviar correo electrónico a la dirección medidaspreventivassip@aps.gob.bo.

